

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS ESPECTACULARES

DECRETO DIECISÉIS

EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE MEJICANOS

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República; Art. 3 numeral 5, Art. 4 numeral 6 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad,

II. Que corresponde a cada municipio la vigilancia y control de la publicidad comercial, dentro de su respectiva jurisdicción.

III. Que es necesario a través de leyes locales la regulación del establecimiento, instalación y supervisión de vallas publicitarias espectaculares, por la incidencia que tienen en el desarrollo urbano, el ornato y la seguridad de la población.

IV. Que actualmente en la ciudad existen varios tipos de estructuras publicitarias sin que éstas cuenten con algún tipo de regulación, por lo que es necesario establecer procedimientos técnicos para la aprobación del diseño, instalación y supervisión, de conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas relativas a la construcción y al ornato.

POR TANTO, en uso de las facultades Constitucionales y Art. 30, numeral 4, del Código Municipal, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS ESPECTACULARES

ART. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular todas aquellas actividades de la publicidad comercial, que tengan relación con la aprobación, instalación y supervisión de vallas publicitarias espectaculares incluyendo pantallas electrónicas, cuya superficie de anuncio exceda a los treinta metros cuadrados, hasta un máximo de setenta y cinco metros cuadrados, a las cuales se les denominará para efectos de regulación Municipal como Vallas Espectaculares y en el desarrollo de esta Ordenanza solo como Vallas.

La altura mínima y máxima de estas vallas será de quince y veintidós metros respectivamente, sobre el nivel del suelo, incluyendo la altura de la base y del anuncio.

ART. 2.- La entidad responsable para el proceso de aprobación será la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que en el curso de esta Ordenanza se denominará OPAMSS y actuará en coordinación con la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a quien comunicará de la iniciación del proceso, a través del departamento respectivo.

Presentada la solicitud respectiva, OPAMSS deberá comunicar inmediatamente a la Alcaldía de su existencia, para que a través de la Gerencia de Obras de Construcción y desarrollo Urbano, emita su opinión.

ART. 3.- Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar vallas publicitarias espectaculares en el Municipio de Mejicanos, deberán realizar en la OPAMSS los trámites siguientes:

- a) Línea de Construcción y Calificación de Lugar (con copia a Alcaldía)
- b) Permiso de Construcción. (Anexar Estudio de Suelos con copia a Alcaldía)

Previo a la obtención del permiso de construcción otorgado por la OPAMSS el interesado deberá pagar los aranceles respectivos a esta Alcaldía y solicitar al Departamento de Catastro y Desarrollo Urbano el permiso para su instalación y registro de la misma.

Cuando la Alcaldía lo considere conveniente solicitará además de lo anterior, que se anexe a la solicitud una autorización de la Dirección de Espectáculos del Ministerio del Interior.

ART. 4.- Para efectuar los trámites de los permisos respectivos, señalados en el artículo anterior se deberá cumplir con lo establecido en los instructivos emitidos por OPAMSS.

ART. 5.- Las vallas deberán ser instaladas y proyectadas totalmente dentro de los inmuebles, sin sobresalir de la línea de verja o línea de propiedad. En ningún caso se permitirá la instalación de vallas sobre el derecho de vía y retornos.

ART. 6.- Debe haber una distancia mínima de trescientos metros entre vallas sobre un mismo lado de la vía.

ART. 7.- Las vallas en ningún caso podrá afectar la señalización vial, nomenclatura, el follaje de los árboles o plantas ornamentales, la arquitectura de los edificios o la actividad de comercios aledaños y a otros rótulos legalmente instalados.

Se autoriza únicamente la posterior poda de árboles o plantas que por su crecimiento afecten anuncios legalmente instalados.

No podrán instalarse vallas, en bifurcaciones, jardines, parques, plazas, áreas verdes, áreas de equipamiento social ni a menos de cien metros de monumentos.

ART. 8.- El diseño de las vallas podrán ser de los siguientes tipos:

1. Vallas Legibles (Leyendas): Aquellas cuyo contenido es una expresión sencilla desde el punto de vista del observador.
2. Vallas con Carácter (Logotipo): Aquellas cuyo contenido se interpreta de manera rápida.
3. Vallas con Leyenda y Logotipo

ART. 9.- No se autorizarán vallas espectaculares dentro de arriates centrales y/o separadores de las vías de circulación.

Las vallas deben colocarse dentro de los inmuebles comprados o arrendados para su instalación. El área de proyección del anuncio no excederá el límite del o los terrenos contratados, y siempre deben cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad de construcción.

ART. 10.- Los planos constructivos deben presentarse, de conformidad a los requisitos para toda obra civil y a los específicos que la OPAMSS requiera para su aprobación.

Los planos que contengan los diseños eléctricos y estructurales, deben estar firmados y sellados en original por los respectivos profesionales responsables, de conformidad a las leyes vigentes y a las normas técnicas establecidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. La Dirección General de Aeronáutica Civil y la OPAMSS, esta última coordinará el proceso de aprobación con las instalación involucradas.

Los planos para el diseño eléctrico deben contener por lo menos la indicación de la debida polarización, la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves, cuando las estructuras sobrepasen los veinte metros de altura y luces de emergencia en casos de que falte la energía eléctrica.

ART. 11.- Las vallas existentes a la fecha, deberán solicitar los trámites correspondientes en OPAMSS para su respectiva legalización junto con los respectivos planos de instalación eléctrica y estructurales, señalados en el artículo anterior, dentro de los sesenta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Las vallas que no fueron aprobadas, deberán ser removidas en un plazo máximo de un año, contados a partir de la notificación de la denegatoria por parte de la OPAMSS; o de inmediato, cuando fuese necesario.

Las vallas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza deberán ser retiradas a costo del propietario y la aplicación de las multas respectivas. De conformidad al Art. 134 del Código Municipal.

ART. 12.- Los requisitos técnicos deberán estar basados en los reglamentos y códigos para la construcción vigentes y a las normas técnicas internacionales en la materia.

ART. 13.- OPAMSS en coordinación con el Municipio y las demás instituciones involucradas realizarán la aprobación de los proyectos, supervisión y recepción de las obras.

ART. 14.- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, mala instalación, baja calidad en los materiales y mano de obra utilizada, se produjera la caída de una valla espectacular u otro elemento de infraestructura complementaria a ésta, y ésto causare daño a personas, propiedad pública o privada; será la empresa o el propietario de la misma el responsable de reparar los daños ocasionados y/effectuar las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Es obligación del propietario supervisar la construcción, calidad de los materiales y mano de obra a utilizar y posterior a su instalación darle un adecuado mantenimiento para evitar así cualquier daño personal o material.

ART. 15.- Las personas naturales o jurídicas que instalen vallas sin aprobación serán sancionadas con multa de hasta diez mil colones y retiro de la misma a costa del propietario y los que tuvieren permiso de construcción, pero incumplieren los requisitos indispensables de construcción de conformidad a la supervisión efectuada por el Municipio o la OPAMSS, será suspendida su instalación hasta su cumplimiento.

ART. 16.- Las personas naturales o jurídicas que posean vallas instaladas serán sujeto de multa en los siguientes casos:

a) Cuando no solicitaren el permiso correspondiente en el plazo establecido por la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de cinco mil colones.

b) Cuando no fueren aprobadas y deban ser removidas en el plazo establecido por la presente Ordenanza y no lo hicieron, serán sancionados con multa de diez mil colones.

c) Cuando las vallas por su deterioro físico provocado por caso fortuito, transcurso del tiempo o fuerza mayor, deba ser removidas o reparadas inmediatamente por su peligro inminente y no lo fueren, serán sancionados con multa de quince mil colones.

En los tres casos anteriores la Alcaldía podrá efectuar el retiro a costa del infractor de conformidad al Artículo 134 del Código Municipal.

ART. 17.- Para la imposición de las sanciones correspondientes se estará conforme a lo dispuesto en el TITULO X, DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS, CAPÍTULO ÚNICO, del Código Municipal.

ART. 18.- Los interesados en la aprobación y tramitación de permisos para vallas publicitarias, deberán pagar las tasas vigentes de conformidad a los cánones establecidos en la Ordenanza del Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción para el Municipio de San Salvador y en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales en Mejicanos.

ART. 19.- Toda persona o empresa dedicada a la explotación de la industria de publicidad, que tenga rótulos o vallas autorizadas por la OPAMSS y la Alcaldía en este Municipio, está en la obligación de notificar a la Gerencia de Construcción y Desarrollo Urbano, cada vez que cambie la publicidad, anuncio del rótulo o valla autorizada y así evitar que al encontrar un anuncio diferente al registrado, se recalifique éste por falta de información por parte del propietario.

ART. 20.- Todo rótulo o valla que tenga dos o más caras de publicidad, pagará por cada una de ellas individualmente.

ART. 21.- Toda estructura de rótulo o valla publicitaria autorizada que se encuentre sin anuncio comercial y/o sólo con la leyenda "DISPONIBLE" u otra análoga, pagará los derechos establecidos normalmente, caso contrario, deberá ser retirada por el propietario de acuerdo a la presente Ordenanza.

ART. 22.- Toda valla publicitaria a instalarse en el municipio y que su contenido comercial sea sobre productos que causen adicción o puedan afectar la salud mental de los menores a juicio prudencial de la Alcaldía, deberá contener un mensaje positivo visible en el que se advierta que el consumo en exceso puede ser nocivo para la salud.

ART. 23.- Al finalizar la instalación de la valla debe solicitar la RECEPCIÓN DE OBRA a la OPAMSS en conjunto con la Alcaldía.

ART. 24.- La presente Ordenanza deroga cualquier otro acuerdo o disposiciones que sobre el material se hayan dictado, si fueren contradictorias con las normas aquí establecidas.

ART. 25.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a las diez horas del día Dieciocho del mes de octubre del dos mil.

MARÍA FLORES DE DEL CID,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. LUIS GUSTAVO OLIVA,
SINDICO MUNICIPAL.

RICARDO WUADID CHÉVEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 462)

D.M. N° 16, del 18 de octubre de 2000, publicado en el D.O. N° 234, Tomo 349, del 13 de diciembre de 2000.